

El sistema económico de la Unión Europea

Definición

La noción de “sistema económico” hace referencia a la forma como debe ser organizada la economía (Gregory y Stuart, 2013). Mediante un sistema económico se busca, primero, equilibrar los intereses de la sociedad (valores comunales) con los de sus miembros individuales (intereses particulares) y, segundo, facilitar un alto crecimiento económico.

Mientras todos tienen un interés en una economía con crecimiento no todos coinciden en la forma ¿cómo lograrlo?

Unos abogan por un enfoque que da mayor prioridad a valores comunales y otros ponen en primera plana los intereses individuales. El primer grupo argumenta que una distribución de ingresos equilibrada y un sistema que facilita a cada miembro de una sociedad participar en el crecimiento económico. Dicho en otras palabras: justicia social como un valor comunal, como buenos niveles de educación, acceso a una infraestructura (carreteras y redes digitales), un desempeño económico sin altibajos, respeto al medio ambiente y alto nivel de seguridad (personal y jurídica) para todos. Estos bienes públicos y la inclusión de todos los miembros de una sociedad a estos bienes públicos requiere la intervención del Estado. Sin embargo, un Estado todopoderoso, es decir un sistema de toma de decisiones exclusivamente por políticos y/o burócratas que buscan proteger a todo el mundo limita el progreso tecnológico, el crecimiento de la productividad y, finalmente, conduce a un declive de la economía en total con consecuencias negativas para la justicia social debido a que ya no hay fondos para financiar los bienes públicos (Aganbegjan, 1989 y Gutmann, 1999). Otro gran problema que principalmente surge con una gran presencia del Estado en la economía es la corrupción (Balcerowicz, 2008).

En el lado opuesto existen valores individuales como la posibilidad de tener ganancias máximas, impuestos bajos y ninguna intervención del Estado. Dicho de otra manera, existe el interés por la libertad individual, la cual es un valor muy importante para la felicidad del hombre. En un sistema con libertad individual, el estímulo para esforzarse (estudiar y trabajar) es máximo. También, el interés individual por introducir nuevas tecnologías o nuevas formas de hacer las cosas es promovido por la esperanza de alcanzar altos niveles de ganancias (Schumpeter, 1976).

El gran beneficio de una actitud enfocada a fines de lucro son tasas de crecimiento altas, sin embargo, por un tiempo limitado con altibajos cuyos etapas de crisis generan problemas sociales mayores (Schumpeter, 1976). Además, los agentes económicos buscan beneficiarse por establecer monopolios con una cada vez mayor explotación de la fuerza laboral, como lo ha criticado Marx en el capítulo 23 del tomo I de su obra *El Capital* (Marx, 2010 y Herrmann, 2016).

Finalmente, un sistema económico debe equilibrar los intereses individuales por la libertad con los intereses de la sociedad de una justicia social facilitando una dinámica económica que facilita financiar los programas para la justicia social (Thieme, 1994). No se trata de una disyuntiva entre interés individual versus intereses comunales, sino de equilibrar estos dos con altas tasas de crecimiento. El elemento clave para equilibrar los intereses opuestos es el papel del Estado en la economía ¿Cuánto Estado se quiere en el ámbito económico?

En este contexto, se puede señalar, de manera muy general, que existen dos sistemas opuestos: por un lado el sistema “socialista” o mejor dicho de la administración central, en la cual el Estado define todo y, por otro lado, existe la idea del “laissez faire” o “capitalista” en el cual el Estado no interviene para nada en la actividad de los agentes económicos. En el debate público se utilizan frecuentemente estos términos, pero el problema es que nunca están bien definidas. Cuando se utilizan estas palabras, en este artículo, se refiere a su forma más “extrema”, es decir por un lado no existe ninguna intervención del Estado y, por el otro, el Estado hace todo. Una definición así no es real. Aún cuando la gente utiliza “capitalismo” siempre se refieren a un país con una economía “libre” con un grado de intervención reducida del Estado. En cambio, la economía “socialista” y, de nuevo, en el uso popular no quiere decir que no exista ninguna decisión realizada por los individuos. Estas dos definiciones extremas son necesarias para el debate académico y para la enseñanza. Sin embargo, para describir sistemas económicos reales, estas concepciones no son precisas debido a que todos los países actuales tienen economías mixtas, es decir ciertas actividades se dejan a la iniciativa privada y otras asume el Estado. Por lo tanto, definir el sistema económico de un país como “capitalista” o “socialista” no es claro. La pregunta relevante es: ¿cuánta intervención del Estado en la economía se desea para lograr la meta mencionada? No obstante, no hay problema cuando se quiere decir como “capitalista” un sistema económico con un mayor peso de la iniciativa privada o como “socialista” a un sistema con una mayor presencia del Estado en la economía. Pero se pierde el punto más relevante, sobre cuál papel debe jugar el gobierno en la economía.

A cada sociedad/a cada país se presenta esta pregunta sobre la magnitud de la intervención del Estado en la economía. Debido a que la vida económica es dinámica con cambios frecuentes, esta pregunta se tiene que hacer cada vez de nuevo. Puede ser que una sociedad decida que un aspecto sería mejor definido por una alta presencia del Estado en un momento dado y, dándose cuenta cómo funciona y qué resultado rinde, la sociedad puede cambiar de opinión y configurar este aspecto en un marco más libre bajo la dirección de la iniciativa privada. Lo mismo puede suceder al revés cuando un aspecto puesto bajo la iniciativa privada se pone bajo el control del Estado con la esperanza que se logre un mejor equilibrio entre intereses comunes e individuales y facilitando una mayor dinámica.

Un ejemplo que demuestra claramente la necesidad de tomar una decisión sobre la intervención del Estado en la economía es la política anticíclica propuesta por Keynes (2000) para suavizar los altibajos en el desempeño económico. Cada vez de nuevo, una sociedad debe decidir ¿en qué momento? y ¿con qué magnitud? el Estado aumenta o reduce el gasto presupuestal para suavizar el ciclo económico.

Aquí se habla de la sociedad, sin embargo, el poder de tomar este tipo de decisiones depende del sistema político. Cuando se trata de una monarquía es el rey quien tiene el derecho de decidir. En un sistema político “socialista” con un partido único, el derecho está con el partido y cuando se trata de un sistema democrático con un parlamento y pluralidad de partidos, este tipo de decisiones se toma en el legislativo. Consecuentemente, se puede destacar que la forma del sistema político influye en la calidad de las decisiones sobre el papel del Estado en la economía.

De manera general, se puede señalar que un sistema económico está predeterminado por la constitución de un país. La constitución es la ley suprema y define aspectos centrales de la convivencia de la gente entre sí y su relación con el Estado. Una constitución que habla de participación ciudadana y de libertades individuales difícilmente podría instalar un sistema económico “autoritario” con un Estado todopoderoso. En cambio, un país con una constitución que atribuye ciertos aspectos a la dirección del Estado, no puede dejar su desarrollo a la iniciativa privada. Mientras la constitución define a un nivel general como una sociedad quiere organizar la relación entre Estado y la gente, se requiere de todos modos decisiones cada vez de nuevo cuando cambian aspectos durante el proceso dinámico de la economía, los cuales se va definir según los valores estipulados en su constitución correspondiente.

En el presente artículo se analizará el sistema económico de la Unión Europea (UE) como está definido en el Tratado de Lisboa (Comisión Europea, 2010) el cual funge como ley básica

de la misma. La UE no tiene una Constitución en el sentido jurídico debido a que el texto fue rechazado por Francia y los Países Bajos en un referéndum a mediados de 2005. Por esta razón, la UE redactó el Tratado de Lisboa como sustituto a la constitución.

Para analizar el sistema económico de la UE se presenta en lo siguiente el artículo 3 inciso 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) el cual es una de las dos partes del Tratado de Lisboa.

Artículo 3 (3) TUE: La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico (Comisión Europea, 2010).

La primera oración expresa el deseo de la UE de crear un mercado interior sin barreras entre sus miembros, es decir, la decisión de ¿en qué magnitud el Estado, en este caso la Comisión Europea puede/debe intervenir en la economía? debe ser la misma en todos los países miembros. Con ésto se hace claro que las reglas serán las mismas en cualquier país miembro según las cuales los agentes pueden actuar en la economía del mercado interior de la UE (Wogau, 1998).

La siguiente oración es más larga, más compleja y contiene más detalles sobre el sistema económico de la UE. Primero se menciona que la UE busca un desarrollo sostenible, lo cual quiere decir que se busca un desarrollo que no dañe al medio ambiente. Esto se puede expresar también de una manera que los actores, si es el Estado o la iniciativa privada, tienen que tomar en consideración el cuidado al medio ambiente cuando tomen decisiones. Un aspecto que gana cada vez más importancia, especialmente, cuando uno toma en consideración los esfuerzos que se realiza la UE ahora con el “Plan Verde” cuyo financiamiento se realiza en gran magnitud por el plan de recuperación europeo “Next Generation UE” (Consejo Europeo, 2020). La idea de proteger al medio ambiente también tiene impacto en los otros programas de la UE.

Después sigue el tema del crecimiento económico equilibrado, diciendo que se quiere que el incremento del PIB no solamente refleje el crecimiento sino que este aumento sea incluyente, es decir que todos los países miembros de la UE participan en el mayor volumen de la economía. Un crecimiento polarizante con una brecha de ingresos nacionales creciente estaría

en contra de esta normativa. Con esto, el legislativo exige a la Comisión Europea procurar para que los niveles de ingreso de los diferentes países se acerquen cada vez más entre sí (Garrido et al, 2007 y Berend, 1998). De una manera práctica, este aspecto se ve reflejado en la política regional de la UE que alcanza casi un tercio del presupuesto plurianual 2021-2027 de la UE (Consejo Europeo 2020). Un tercio parece mucho, no obstante, uno debe tener en mente que el presupuesto de la UE, solamente, alcanza un por ciento del PIB de la UE.

El tercer aspecto es la estabilidad de precios que debe asegurar el Estado. Una situación sin estabilidad de precios, es decir “inflación” significa una redistribución de ingresos de la gente humilde a la gente astuta. Alguien que sabe lo que pasa en una inflación y tiene el don de especular e invierte la moneda nacional en divisas, inmobiliarias o metales preciosos (oro, plata...) se hace muy rico en tiempos de inflación. Además, la inflación conduce a una distorsión de precios y, hace más difícil el cálculo para llevar a cabo inversiones con la consecuencia de una menor inversión a nivel nacional. Teniendo estos efectos dañinos en mente, la UE estipula de manera clara como una tarea de la Comisión Europea el combate a la inflación en su artículo 3 (TUE).

Después sigue la noción “economía social de mercado altamente competitiva” con la cual se quiere hacer entender que el sistema económico de la UE es un sistema de mercado incluyente y con empresas que pueden defenderse en los mercados internacionales (Leipold et al., 2004). El concepto de Economía Social de Mercado tiene su origen en Alemania Federal de los años de la posguerra. En este sistema, el Estado debe asegurar que los agentes económicos tienen amplia libertad para desarrollar sus negocios y al mismo tiempo están bajo un régimen de competencia que evita una concentración del poder económico. Teniendo la libertad individual, limitada por una presión permanente, para innovar y actualizar la oferta, se espera tener altas tasas de crecimiento y, con esto, fondos suficientes para financiar un sistema de prevención social avanzado (Thieme, 1994). El concepto de la Economía Social de Mercado, también denominado como capitalismo renano, es claramente un sistema de economía mixta. Se adjudica al Estado un papel importante de asegurar la competencia en el mercado y procurar la justicia social. No solamente se entiende la intervención del Estado en estos dos aspectos, sino también en labores para facilitar un crecimiento sin altibajos y crear condiciones necesarias para un crecimiento incluyente: infraestructura, educación, salud y seguridad (Leipold 1989 y Thieme 1994).

En el Tratado de la Unión Europea (TUE) se agregó el término “altamente competitivo” para dar mayor claridad de que este sistema económico debe estar bajo un régimen de competencia. El aspecto de otorgar al Estado la tarea de asegurar la competencia tiene su

justificación en el riesgo que un sistema de mercado libre conduce a una concentración de poder económico no deseada (monopolios o situaciones monopólicas). El mercado libre solamente se convierte en un beneficio para el consumidor, siempre y cuando el consumidor tiene la posibilidad de escoger entre diferentes ofertas y las empresas están bajo la presión de reducir sus precios y mejorar su calidad para vender sus productos. En el momento, cuando un productor alcanza un monopolio y el consumidor ya no tiene la posibilidad de escoger, el productor aprovecha su situación dominante para incrementar el precio. Siguiendo esta idea, la UE considera muy importante limitar la libertad empresarial por la existencia de otras empresas que luchan por el agrado del consumidor. Evitando que una empresa puede buscar el beneplácito de su gobierno protegiéndola en su mercado nacional, se decidió otorgar la tarea de asegurar la competencia en el mercado interno de la UE a la Comisión como una política exclusiva de la UE (Artículo 3 inciso 1 b del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea, Comisión Europea, 2010).

Al final del artículo 3 del TUE, se mencionan aspectos de la justicia social, indicando que la UE debe procurar de manera tendente un pleno empleo y el progreso social. Estos temas requieren la intervención del Estado en la economía. También, los aspectos de un nivel elevado de protección del medio ambiente y la promoción del progreso científico y técnico otorgan a la Comisión Europea un papel importante.

En resumen se puede destacar que la UE quiere un sistema económico mixto, en el cual el Estado (la Comisión Europea) tiene el papel de asegurar la competencia, procurar por la justicia social mediante un alto empleo y niveles de prevención cada vez mayores. Por otro lado, el artículo 3 (TUE) estipula que la UE tiene una economía de mercado con la libertad empresarial para desarrollar sus proyectos.

Hasta aquí, parece claro. Sin embargo, faltan muchos detalles para definir hasta qué punto el Estado tiene la responsabilidad y a partir de cuál punto es asunto de la iniciativa privada o, también sería posible, una cooperación entre los dos. Algunos de estos detalles se analizarán en la última parte del artículo, debido a que en la UE existen todavía muchos debates sobre ¿cómo se deben distribuir las responsabilidades?

Historia, teoría y crítica

El artículo 3 del TUE es resultado de un largo proceso de debate entre los países miembros. Cada uno de los países miembros tiene un sistema económico diferente y, por lo tanto, fue un proceso difícil para llegar a una definición común. Francia tiene una tradición con una mayor

intervención del Estado en la economía. El concepto alemán de la Economía Social de Mercado tiene una mayor división de responsabilidades. Al otro extremo, existe el Estado de bienestar británico creado por Beveridge con una autonomía del sector empresarial muy amplio (Llanos Reyes, 2012). Cada país miembro tiene una composición entre iniciativa privada y Estado diferente, pero todos tienen un marco legal que pone énfasis en la libertad individual, se reconoce el derecho a la propiedad privada, la responsabilidad empresarial, el derecho de realizar contratos particulares, la determinación de salarios autónomas y se da una gran importancia a la competencia entre diferentes empresas como regulativo (Thalheim, 1960). Este marco dentro del cual se encuentra el sistema económico de la UE se distingue completamente del sistema económico de la administración central de los países del bloque “socialista” bajo la dirección de la extinta Unión Soviética (Leipold, 1989).

En el artículo 3 (TUE) se hace referencia a la Economía Social de Mercado un concepto acuñado por Alfred Müller-Armack en 1947 (Thieme, 1947) y, el cual, es resultado de ideas de la Escuela de Friburgo y la Doctrina Social de la Iglesia. La primera fue un grupo de economistas y juristas que desarrollaron la idea de una economía libre con la intervención del Estado para asegurar la competencia. Ellos estaban preocupados por la concentración del poder económico y el posible abuso de éste poder, tanto en el “socialismo” de la incipiente Unión Soviética como por el creciente poder de los monopolios (trusts) en los EE.UU. (Hamel, 1989). El representante más destacado, Walter Eucken (Renner, 2000), señala siete principios que deben existir para que el régimen de la competencia pueda funcionar bien: un sistema de precios determinados por el libre juego de oferta y demanda, una política adecuada para asegurar la estabilidad de la moneda, mercados abiertos, propiedad privada de los medios de producción, principio de la responsabilidad económica, la libertad de pactar contratos y la constancia de la política económica (Eucken, 2004). Aparte de estos puntos, Eucken asigna al Estado otros cuatro tareas para hacer funcionar bien el régimen de la competencia, las cuales son: control de monopolios, una política intervencionista para corregir ciertas distorsiones de ingresos y garantías para salarios mínimos y, como último punto, un sistema de contaduría para incluir costos externos en el cálculo de los precios (Eucken, 2004). Esta corriente del pensamiento económico se conoce como “Ordoliberalismo” una posición que aboga por la libertad del individuo en un mercado con una presencia de un Estado fuerte que asegura la competencia para evitar la concentración del poder económico y, por ende, evitar el surgimiento de monopolios.

Basados en estos principios y la doctrina social de la iglesia (Marx, R., 2008), Müller-Armack agregó otras tareas que debe realizar el Estado para tener una economía más

incluyente. Éste autor menciona una política para suavizar el ciclo económico y una política activa social mediante la cual busca mejorar la distribución de ingreso, promover la creación de propiedad en manos de obreros, asegurar la atención médica y un pago adecuado para gente de la tercera edad (Müller-Armack, 1976). Este programa social coincide con el concepto de Estado de Bienestar de Beveridge en el Reino Unido (Llanos Reyes, 2012), pero la Economía Social de Mercado tiene el aspecto de asegurar la competencia en un mercado libre como componente integral del concepto. Por la preocupación de que se puede olvidarse de asegurar el progreso justo, el artículo 3 (TUE) lo menciona explícitamente como objetivo de la UE.

En los primeros acuerdos sobre la Comunidad Económica Europea de 1958 se hace mención al tema de la competencia en mercados libres (Leipold et al., 2004). En el tratado de Maastricht de 1992, también, se hace hincapié en una competencia verdadera (Comisión Europea, 2021). La redacción como lo tiene el artículo 3 (TUE) analizado anteriormente aparece, por primera vez, en el borrador de la Constitución de la Unión Europea del año 2004, sin embargo, esta propuesta fue rechazada por el electorado francés en mayo y el de los Países Bajos en junio de 2005. Especialmente, la idea de un “mercado interno con un régimen de competencia pura” fue rechazada por la gente de la izquierda por considerarla demasiado “neoliberal” (García-Valdecasas, 2005).

Después de una crisis de identidad, los europeos retomaron las ideas de la Constitución y redactaron el marco legal conocido como Tratado de Lisboa, cambiándolo de manera mínima, es decir, se sustituyó las palabras “competencia pura” por “altamente competitiva” en el artículo 3 (TUE). Además, Francia y los Países Bajos ya no lo presentaron al electorado nacional en forma de un referéndum, sino que se ratificó mediante una aprobación parlamentaria. Solamente en un referéndum en Irlanda, el Tratado de Lisboa fue rechazado, sin embargo, se realizó un segundo referéndum con un proselitismo a favor mucho más intensivo con el resultado positivo lo que facilitó su entrada en vigor a finales de 2009.

Existen tres puntos débiles en las políticas económicas de la UE como lo establece el artículo 3 (TUE). A pesar de que se menciona en todos los tratados de la UE que los países miembros deben armonizar sus políticas económicas, surgieron problemas que afectaron solamente a unos países sin afectar a otros. Estos problemas pueden ser causados por decisiones internas erróneas o por impactos externos ajenos a las decisiones locales. Con respecto de alinear las decisiones internas se crearon los criterios de convergencia de Maastricht. Sin embargo, pocos países cumplen con estos criterios (Pernice, 2002).

El segundo punto es su presupuesto limitado que alcanza solamente 1% del PIB de la economía común. A diferencia de la UE, los países miembros disponen de un presupuesto entre 40 a 50% de su PIB (Consejo Europeo, 2020). Esto significa que la UE no es capaz de realizar una política contracíclica a nivel de toda la UE. La Comisión Europea depende del visto bueno y de la cooperación correspondiente de los países miembros para coordinar las políticas económicas fiscales anticíclicas. Tampoco, la UE fue capaz responder a choques asimétricos, como la crisis “subprime” en 2008, y su impacto a ciertos países miembros como Grecia, España, Portugal, Irlanda y Chipre (Girón et al., 2013, Reyes Guzmán et al., 2010 y Pernice, 2018). Lo que falta a la UE es un presupuesto más grande para responder a situaciones de choques asimétricos más eficaz. La denominada crisis del Euro no fue una crisis de la moneda común, sino una crisis de ciertos países miembros de la zona euro que no fueron capaces de desarrollar políticas contracíclicas en un ambiente de una moneda común. En este caso, una actitud de la Comisión Europea, canalizando más fondos a las regiones con problemas hubiera ayudado en gran magnitud para suavizar la crisis regional en ciertos países.

Otro punto débil es el tema de cerrar las fronteras internas durante la pandemia de Covid-19 con la consecuencia de un fraccionamiento del mercado interno. Especialmente al principio durante la primavera de 2020, varios países cerraron sus fronteras con otros países miembros de la UE desobedeciendo la idea primera del artículo 3 (TEU) de que la UE establecerá un mercado interno. A pesar de que las reglas de la UE permiten el cierre de fronteras internas en casos extraordinarios y después una intercambio, en este caso, el cierre fue de repente con consecuencias negativas para el comercio intraeuropeo.

Líneas de investigación y debate contemporáneo

El tema de la intervención del Estado en la economía es un tema que generó y sigue generando grandes controversias a nivel académico, pero también a nivel político. Como ya se mencionó al principio que la pregunta ¿cuánto Estado se requiere en la economía para alcanzar una dinámica deseada? es un tema de debate permanente. Siempre cuando aparecen nuevos problemas se presenta de nuevo esta interrogante del papel del Estado en la economía, la cual es el tema de la línea de investigación económica “Economía Institucional” (Chavance, 2018).

Existió un amplio debate sobre este tema en Alemania en los años 30 en la denominada Escuela de Friburgo que dio inicio a la escuela del ordoliberalismo (Thieme, 1974).

Sin embargo durante los años de la posguerra, el pensamiento económico principal fue dominado por la teoría neoclásica. En los años 70, surgió la corriente de investigación económica sobre las instituciones. Instituciones entendidas como los alrededores de un intercambio, es decir, las leyes, normas formales e informales y otros aspectos que pueden tener un impacto sobre estas. El representante más famoso fue Douglas North, premio nobel de economía de 1994, con su obra “Instituciones, cambio institucional y desempeño económico” (North, 2006). Desde entonces se desarrolló una amplia actividad para investigar el papel de instituciones de cualquier índole sobre la dinámica económica. Durante la existencia del “socialismo”, surgieron en los países de Europa Central trabajos sobre un sistema económico que combina ideas de la dinámica económica del “capitalismo” con la justicia social, ampliamente alcanzada a un nivel mediano del “socialismo” denominado como sistemas socialistas con rostro humano (Sik, 1976 y Kornai, 1992).

Durante mucho tiempo la teoría del ordoliberalismo fue bien conocida en Alemania, pero no a nivel mundial debido a que sus trabajos académicos fueron solamente publicados en alemán. En las últimas décadas se puede observar un acercamiento de la teoría de las instituciones como factor que influyen en el desempeño económico con la teoría del ordoliberalismo alemán. Actualmente, se habla de la nueva economía institucional que abarca las dos corrientes. De manera más precisa, el ordoliberalismo es parte de la *constitutional economics*, una corriente especializada para analizar el papel de una Constitución sobre el desarrollo económico (Kirchner, 2008).

La investigación en ciencias sociales no puede recurrir a experimentos como es común en las ciencias naturales. Por lo tanto, los investigadores de ciencias sociales realizan estudios comparativos, es decir, comparan dos o más épocas de un mismo país o comparan diferentes países entre sí. El objetivo de estos análisis es saber ¿cuál composición entre actores libres e intervenciones del Estado conduce a un mayor bienestar? En los trabajos de la Escuela de Friburgo fueron Eucken et al. quienes realizaron investigaciones sobre el socialismo de la URSS y sobre empresas grandes, aspirando obtener una posición dominante en el mercado de EE.UU. y ellos llegaron a la conclusión de que se requiere un sistema que permita libertad individual y evite la concentración del poder económico. Actualmente se realizan estudios comparativos de esta índole por ejemplo en la Universidad de Marburg (Schüller, 2008).

Los libros más populares, en este ámbito no precisamente sobre la UE, sino sobre el papel del Estado en la economía en general, con una gran difusión fueron “Por qué fracasan los Países” y “El pasillo estrecho” de Acemoglu y Robinson (2013 y 2020).

Existen diferentes niveles de investigación. Por una parte están los trabajos generales que comparan países en su conjunto y su marco legal que determina el papel del Estado en la Economía de una manera como se ha realizado en este artículo con respecto de la UE. Por otro lado, existe un gran número de análisis comparativos enfocado a ciertos sectores de la economía como por ejemplo: salud, agricultura, seguridad, educación y todas las ramas industriales.

Tomando por ejemplo el sector salud. Aquí se presenta la misma pregunta sobre el papel del Estado en la economía. Hay países con un sistema completamente dominado por el Estado y existen otros que disponen de un sector de salud con una gran variedad: hospitales privados, hospitales públicos, hospitales cooperativas o de asociaciones privadas con descuentos del Estado. También se puede mencionar la forma como el Estado interviene en un caso particular en el que una persona con menos recursos puede acceder a un hospital de la iniciativa privada. Además, la distribución de medicamentos es un asunto en el cual la magnitud de la intervención del Estado puede marcar la diferencia entre un acceso discriminatorio por razones de ingreso (en el pasado existió la discriminación aún por raza o religión) o un acceso universal.

En este contexto, es interesante destacar que un país puede tener una intervención del Estado en el mercado de automóviles relativamente bajo y, en el sector de la salud , su presencia es muy amplia.

Otro ejemplo es la política regional, en la cual existe una gran variedad de opciones de cómo el Estado interviene en la economía. Siguiendo el principio de la subsidiariedad (un valor muy importante en regular la relación entre la Comisión Europea y los países miembros/regiones subnacionales, Artículo 5 (TUE), Comisión Europea, 2010), los estados miembros o regiones subnacionales realizan la política regional y la UE contribuye con su financiamiento. La UE ofrece una amplia gama de opciones entre las cuales las entidades políticas inferiores pueden escoger y solicitar los fondos que solamente pueden cubrir una parte del proyecto. Entre los criterios para obtener fondos existe también la normativa de que la política regional no debe distorsionar los precios en los mercados locales. Así se busca que cumpla la intervención del Estado para promover el desarrollo económico regional con lo estipulado en el Artículo 3 (TUE).

Consecuentemente, se puede señalar que el sistema económico de la UE no es un instrumento para fomentar el crecimiento económico y el desarrollo, sin embargo, se puede destacar que es un ingrediente facilitador y, precisamente, el papel que juega el Estado en una economía de mercado es la clave para fomentar el crecimiento y desarrollo. Saliendo de esta premisa, la

interrogante mucho más importante es la forma (se puede decir también la calidad) de la intervención del Estado. La disyuntiva “capitalismo” versus “socialismo” conduce al pensamiento académico en una dirección errónea debido a que el desempeño económico de una sociedad depende en gran magnitud de la calidad de la intervención del Estado en una economía libre.

Precisamente, este es el tema de la corriente de investigación económica “Nueva Economía Institucional” con economistas destacados como Douglass North, Oliver Williamson, Roland Coase, Elinor Ostrom, Daron Acemoglu, Helmut Leipold y Ha-Joon-Chang para mencionar solamente unos.

Actualmente, la controversia más llamativa con respecto del sistema económico es el enfrentamiento del sistema económico occidental de la “economía social de mercado” versus el sistema económico de China de un “capitalismo del Estado”. De nuevo se tiene que advertir que estas nociones requieren una definición más precisa. Cuando se habla aquí del modelo económico de China como un “capitalismo del Estado” no queda bien definido, sin embargo, la palabra sirve para distinguirlo de los sistemas occidentales. China está cambiando permanentemente y una descripción así oculta ver a los detalles del sistema económico del país asiático (Taube, 2014).

Bibliografía

Acemoglu, Daron y Robinson, James A. (2013), *Por qué fracasan los países*, México: Crítica.

Acemoglu, Daron y Robinson, James A. (2020), *El pasillo estrecho*, México: Crítica.

Aganbegjan, Abel (1989), *Ökonomie und Perestroika - Gorbatschows Wirtschaftsstrategien*, Hamburgo: Hoffmann und Campe.

Balcerowicz, Leszek (2008), “Institutional Systems and Economic Growth”, en: Aslund, Andreas y Dabrowski, Marek (eds.), *Challenges or Globalization: Imbalances and Growth*, Washington D.C.: PIIE, pp. 153-199.

Berend, Rolf (1998), “Die Notwendigkeit der Stukturfondsreform”, en: Rinsche, Günter y Friedrich, Ingo (eds.), *Weichenstellung für das 21. Jahrhundert*, Colonia: Bohlau, pp. 267-274.

Chavance, Bernard (2018), *La economía institucional*, México: Fondo de Cultura Económica.

Comisión Europea (2021), *Tratado de Maastricht*, Bruselas: Diario Oficial, C 191, en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:11992M/TXT&from=ES> consultado: mayo 2021.

Comisión Europea (2010), *Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea (TUE)*, Bruselas: Diario Oficial de la UE, C83/13, en: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> consultado: mayo 2021.

Consejo Europeo (2020), *Marco financiero plurianual 2021-2027 y Next Generation EU*, Bruselas: CE, en: <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/mff2021-2027-ngeu-final/> consultado: julio 2021.

Eucken, Walter (2004), *Grundsätze der Wirtschaftspolitik*, Stuttgart: UTB.

Fernández Navarrete, Donato (2005), “Modelo económico de la Unión Europea: fundamentos y limitaciones”, Madrid: ICE, No. 820, enero-febrero, pp. 10-32, en: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/71764/FernandezNavarrete_Modelo_economico.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado: julio 2021.

García-Valdecasas, Ignacio (2005), *El rechazo al proyecto de Constitución europea - un análisis retrospectivo*, Madrid: Real Instituto El Cano, en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari+159-2005 consultado: agosto 2021.

Garrido Yserte, Rubén; Mancha Navarro, Tomás; Cuadrado Roura, Juan R., (2007), “La Política Regional y de Cohesión en la Unión Europea: veinte años de avance y un futuro nuevo”, en: *Investigaciones Regionales*, núm. 10, primavera, Madrid: Asociación Española de Ciencia Regional, pp. 239-266 en: <https://www.redalyc.org/pdf/289/28901010.pdf> consultado: julio 2021.

Girón, Alicia y Solorza, Marcia (2013), *Europa - deudas soberanas y financiarización*, México: UNAM-IIE.

Gregory, Paul A. y Stuart, Robert E., (2013), *The global economy and its economic systems*, Manson (OH): South Western - Cengage Learning,

Gutmann, Gernot (1999), “In der Wirtschaftsordnung der DDR angelegte Blockaden und Effizienzhindernisse für die Prozesse der Modernisierung des Strukturwandels und des Wirtschaftswachstums”, en: Kuhrt, Eberhard (ed.): *Die Endzeit der DDR-Wirtschaft*, Opladen: Leske+Budrich, pp. 1-60.

Hamel, Hannelore (1989), “Ordnungspolitische Gestaltung der Wirtschaftssysteme”, en: Hamel, Hannelore (ed.), *Soziale Marktwirtschaft - Sozialistische Planwirtschaft*, Munich: Franz Vahlen, pp. 25-60.

Herrmann, Ulrike (2016), *Kein Kapitalismus ist auch keine Lösung*, Frankfurt: Westend.

Keynes, John Maynard (2000), *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, México: Fondo de Cultura Económica.

Kirchner, Christian (2008), “Ordnungstheorie und Constitutional economics”, en: Leipold, Helmut y Pies, Ingo (eds.), *Von der Ordnungstheorie zur Institutionenökonomik*, Schriften zu Ordnungsfragen der Wirtschaft, Vol. 90, Stuttgart: pp. 87-107.

Kornai, János (1992), *De Marx al libre Mercado*, México: Vuelta.

Leipold, Helmut (1989), “Planungs- und Eigentumsordnung als konstitutive Ordnungsformen”, en: Hamel, Hannelore (ed.), *Soziale Marktwirtschaft - Sozialistische Planwirtschaft*, Munich: Franz Vahlen, pp. 1-24.

Leipold, Helmut y Sandra Ludwig (2004), “Soziale Marktwirtschaft und europäische Wirtschaftsordnung”, en: Andersen, Uwe (ed.), *Soziale Marktwirtschaft. Stagnation, Umbau oder Neubeginn?* Politische Bildung, Vol. 37, No. 1, pp. 43-59 en: <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/29875/1/506408213.PDF> , consultado: julio 2021.

Llanos Reyes, Claudio (2012), “Estado y economía: críticas y propuestas en las miradas de William Beveridge y Walter Eucken”, en: *Ecos de Economía*, Año 16, No. 35,

julio-diciembre, Medellín, Colombia: pp. 91-122, en: <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ecos-economia/article/view/1794/1844> consultado: agosto 2021.

Marx, Carlos (2010), *El Capital*, México: Siglo Veintiuno Editores.

Marx, Reinhard (2008), *Das Kapital - Ein Plädoyer für den Menschen*, Munich: Plattloch.

Müller-Armack, Alfred (1976), *Wirtschaftsordnung und Wirtschaftspolitik - Studien und Konzepte zur Sozialen Marktwirtschaft und zur europäischen Integration*, Berna: Haupt.

North, Douglas (2006), *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México: Fondo de Cultura Económica.

Paramio, Ludolfo (2009), “El modelo europeo: modelo económico o modelo social?” en: *Nueva Sociedad*, No. 221, mayor-junio, pp. 166-179 en: <https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2009/no221/12.pdf> consultado: junio 2021.

Pernice, Lars (2002), “El Euro, nueva moneda para Europa”, en: *Economía Informa*, No. 302, febrero, México: UNAM-Facultad de Economía, en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/1557/Publica_20140401052326.pdf consultado: agosto 2021.

Pernice, Lars (2018), “La Unión Europea entre políticas anticíclicas y criterios de Maastricht”, en: *Economía Informa*, Nr. 413, noviembre-diciembre, México: UNAM-Facultad de Economía, en: <http://www.economia.unam.mx/assets/pdfs/econinfo/413/07LaUnionEuropea.pdf> consultado: julio 2021.

Renner, Andreas (2000), “Der ökonomische Ansatz Walter Euckens”, en: Leipold, Helmut y Pies, Ingo (eds.), *Ordnungstheorie und Ordnungspolitik - Konzeptionen und Entwicklungsperspektiven*, en: Schriften zu Ordnungsfragen der Wirtschaft, Vol. 64, Stuttgart: Lucius, pp. 1-24.

Reyes Guzmán, Gerardo y Moslares García, Carlos (2010), “La Unión Europea en Crisis: 2008-2009”, en: *Problemas de desarrollo*, Vol. 41, Nr. 161, abril-junio, México, en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362010000200001 consultado: julio 2021.

Schüller, Alfred (2008), “50 Jahre Forschungsstelle zum Vergleich wirtschaftlicher Lenkungssysteme”, en: Leipold, Helmut y Pies, Ingo (eds.), *Von der Ordnungstheorie zur Institutionenökonomik*, en: Schriften zu Ordnungsfragen der Wirtschaft, Vol. 90, Stuttgart: Lucius, pp. 3-26.

Schumpeter, Joseph Alois (1976), *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, Madrid: Aguilar.

Scully, Gerald W. (1992), *Constitutional Environment - The Framework for economic growth*, Princeton: Legacy Library.

Sik, Ota (1976), *The third way*, London: Wildwood House.

Taube, Markus (2014), “Grundzüge der wirtschaftlichen Entwicklung und ihre ordnungspolitischen Leitbilder in der VR China seit 1949”, en: *Duisburg Working Papers on East Asian Studies*, No. 96/2014, University of Duisburg-Essen: Institute of East Asian Studies, en: <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/92915/1/777359472.pdf> consultado: agosto 2021.

Thalheim, Karl C. (1960), *Vergleich der Wirtschaftsformen in Demokratie und Diktatur*, Berlin, Max Gehlen.

Wogau, Karl von (1998), “Die Europäische Wirtschafts- und Währungsunion”, en: Rinsche, Günter y Friedrich, Ingo (eds.): *Weichenstellung für das 21. Jahrhundert*, Colonia: Bohlau.